

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diciembre diecinueve (19) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE SUESION INTESTADA

SOLICITANTE: CONSUELO DEL CARMEN MELÉNDEZ OCHOA

CAUSANTE: MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO (Q.E.P.D.)

RADICADO: 200013110002 2018-00496 00.

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de sucesión intestada fue presentada en esta agencia judicial y mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se aperturó y se ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, lo cual se realizó a través del Registro Nacional de Emplazados.

Mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el despacho fijo el día 24 de abril de 2023, como fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 24 de abril de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo presentado por las partes (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor al doctor YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS, apoderado de la parte demandante y se le concedió el término de 05 días para presentar el trabajo de partición.

A continuación, se transcribe Acta de Inventario y Avalúo de fecha 24 de abril de 2023:

"En Valledupar, Cesar a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora previamente señalada, se constituyó en audiencia pública virtual el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos ordenada dentro de proceso de sucesión intestada de la señora MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO (Q.E.P.D), seguido por la señora CONSUELO DEL CARMEN MELÉNDEZ OCHOA quien actúa a través de Apoderado Judicial quien en el día de hoy envía sustitución de poder la doctora MARIA ANGELICA DANGOND RAMIREZ sustituyéndole para esta diligencia al Dr. YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS, proceso con radicado 20001 31 10 002 2018 00496 00.

Se verifica la asistencia de las partes. JUEZ: LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO. Solicitante: CONSUELO DEL CARMEN MELÉNDEZ OCHOA APODERADO: YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS.

El despacho reconoce personería al doctor YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS según las facultades conferidas en la sustitución y la facultad de partir conferida en esta audiencia por La señora CONSUELO DEL CARMEN MELÉNDEZ OCHOA APODERADO: YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS acepta.

Cabe mencionar que a través de auto de fecha 15 de junio de 2021 fue reconocida la señora CONSUELO DEL CARMEN MELÉNDEZ OCHOA como heredera y cesionaria de acuerdo a la escritura pública N° 560 del 18 de marzo del 2016 de la notaría segunda de Valledupar - Cesar, mediante la cual los señores GUSTAVO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RODOLFO CORZO OCHOA, CECILIA ESTHER OCHOA FUENTES, ALEX EDUARDO CORZO VEGA, FARIDES DEL CARMEN COROZO VEGA, JOHAN DAVID CORZO PEREZ, JESUS DAVID CORZO HENRIQUEZ, JHON CARLOS CORZO VEGA y JOSE RICARDO CORZO VEGA cedieron los derechos herenciales que llegaran a corresponderle en la sucesión de su madre y abuela la respecto de un lote de terreno y casa construida con una cabida superficial de trescientos metros cuadrados (300 M²) y la casa en él construida, Ubicado en la Carrera 18D No. 23-06, del Barrio Primero de Mayo de Valledupar la cual reposa en el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS como apoderado de las partes para que presente el Inventario y Avalúo:

El Dr. YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS en calidad de apoderado de las partes presenta su inventario y avalúo de la siguiente manera:

Inventario del único bien que se pretende diferir, en la presente demanda de sucesión del causante MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, bien que como ya se expresó, integra la masa global hereditaria, siendo un bien propio del causante, con las fechas y modos de adquisición. PARTIDA ÚNICA. - Un lote de terreno con una cabida superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 M²) y la casa en él construida, ubicado en la Carrera 18D No. 23-06, Barrio Primero de Mayo, actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar departamento del Cesar, alinderado así: EL NORTE, calle 23 en medio; SUR, casa que fue de Angélica Camarillo; ESTE, Carrera 18D o Avenida Simón Bolívar; OESTE, casa de Ana Rosa Sarmiento. TRADICION: Este inmueble fue otorgado a la causante por el municipio de Valledupar mediante acta No. 349 de marzo 21 de 1973 emanada de la personaría Municipal y está debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 190- 31880. Este inmueble tiene un avalúo catastral de en la suma de ciento cincuenta y dos millones setecientos setenta mil pesos M/CTE. (\$152.770.000.00) La suma total del activo de acuerdo con el artículo 489 CGP que remite al 444 del CGP numeral 4 el avalúo será de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.155.000) PASIVO No existe pasivo alguno que grave esta herencia, por lo tanto, la suma total del pasivo es de \$0 pesos AVALUO BIEN RELICTO. La suma total del bien relicto de acuerdo a las normas pertinente al tema, será de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.155.000)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Inventario y Avalúo cumple con los requisitos legales procede el despacho a impartir la aprobación del inventario, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso, así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra se procede a decretar la partición.

De acuerdo a lo anterior se procede a nombrar como partidor al Dr. YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS; para que dentro del término de cinco (05) días; contados a partir de su designación como partidor presente el trabajo de partición a este Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO. JUEZ."

El Dr. YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS el 24 de abril de 2023 presentó el trabajo de partición como apoderado de las partes dentro de este proceso; entendiéndolo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

El trabajo de partición presentado por el Dr. YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS es el siguiente:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

***YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificado con la cedula de ciudadanía número 1.081-028-768 expedida en Remolino - Magdalena y con Tarjeta Profesional de Abogado número 382.965 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso, atentamente solicito a usted se sirva aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

(...)

El bien que integra la presente sucesión y que se detallara más adelante en escrito separado se encuentran en esta ciudad. **ACTIVO: PARTIDA PRIMERA.** Un lote de terreno con una cabida superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 M²) y la casa en él construida, ubicado en la Carrera 18D No. 23-06, Barrio Primero de Mayo, actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar departamento del Cesar, alinderado así: EL NORTE, calle 23 en medio; SUR, casa que fue de Angélica Camarillo; ESTE, Carrera 18D o Avenida Simón Bolívar; OESTE, casa de Ana Rosa Sarmiento. **TRADICION:** Este inmueble fue otorgado a la causante por el municipio de Valledupar mediante acta No. 349 de marzo 21 de 1973 emanada de la personaría Municipal y está debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 190-31880.

Este inmueble tiene un avalúo catastral de en la suma de ciento cincuenta y dos millones setecientos setenta mil pesos M/CTE. (\$152.770.000.00) La suma total del activo de acuerdo con el artículo 489 CGP que remite al 444 del CGP numeral 4 el avalúo será de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.155.000) **PASIVO:** En esta sucesión no existe PASIVO alguno a inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO. Además, los gastos de publicaciones, honorarios del abogado y los que demande el trámite notarial, han sido sufragados por la parte interesada. Declaro que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS a inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO. **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA** En el presente caso se adjudica la herencia a la única heredera de la causante: CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA, mayor y vecina de esta ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 42.496.240, expedida en Valledupar – Cesar, elucidando que la mencionada por medio de escritura pública N° 560 del 18 de marzo del 2016 de la notaría segunda de Valledupar - Cesar, la señora CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA le compro los derechos herenciales a sus hermanos; los señores GUSTAVO RODOLFO CORZO OCHOA, CECILIA ESTHER OCHOA FUENTES y a los hijos del fallecido JOSE EDUARDO CORZO OCHOA (Q.E.P.D); siendo estos ALEX EDUARDO CORZO VEGA, FARIDES DEL CARMEN COROZO VEGA, IOHAN DAVID CORZO PEREZ, JESUS DAVID CORZO HENRIQUEZ, JHON CARLOS CORZO VEGA y JOSE RICARDO CORZO VEGA La masa sucesora a liquidar es de: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.155.000) Mis poderdantes declaran que NO existen pasivos. Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la presente sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así:

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES A la señora CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA, mayor y vecina de esta ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 42.496.240, expedida en Valledupar – Cesar, elucidando que la mencionada por medio de escritura pública N° 560 del 18 de marzo del 2016 de la notaría segunda de Valledupar - Cesar, le compro los derechos herenciales a sus hermanos; los señores GUSTAVO RODOLFO CORZO OCHOA, CECILIA ESTHER OCHOA FUENTES y a los hijos del fallecido JOSE EDUARDO CORZO OCHOA (Q.E.P.D); siendo estos ALEX EDUARDO CORZO VEGA, FARIDES DEL CARMEN COROZO VEGA, IOHAN DAVID CORZO PEREZ, JESUS DAVID CORZO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

*HENRIQUEZ, JHON CARLOS CORZO VEGA y JOSE RICARDO CORZO VEGA se le adjudica como heredero en primer grado a título de herencia, lo que corresponde de lo que se desprende del inventario de activos y avalúos y de la relación de pasivos, la tercera parte de cada bien, es decir el (100%) del patrimonio líquido. Valor total de esta adjudicación es de: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.155.000) CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA, será de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.155.000) COMPROBACIÓN CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA,..... (\$229.155.000)
TOTAL.....(\$ 229.155.000) En estos términos presento para su trámite la Solicitud Sucesión intestada del causante MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO (Q.E.P.D.) De la Señor Juez, YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS"*

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. pero según el Art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Título I Capítulo IV del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado en este proceso de Sucesión de la causante la señora MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de junio de 2021.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, librese por secretaria los oficios correspondientes.

QUINTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Leslye Johanna Varela Quintero.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.